



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 480-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 DIC. 2024

VISTO: El Expediente No. 2445407, promovido por el administrado Cristian Manuel ALVAREZ HUAHUACHAMPI, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencia No. 3940-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la Resolución de Autoridad Instructora No. 034-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; EL Informe Legal No. 887-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en consideración al ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 459-UNEME, de fecha 3 setiembre del 2024, donde informa la intervención realizada a la persona de Cristian Manuel ALVAREZ HUAHUACHAMPI, quien habría sido sorprendido conduciendo su vehículo al parecer en estado de ebriedad; dicha intervención dio lugar que tanto al administrado como a su vehículo fueran conducidos a la Comisaría PNP de Moquegua para las diligencias del caso; asimismo al conductor Cristian Manuel ALVAREZ HUAHUACHAMPI, se dispuso que sea sometido al examen de dosaje etílico, obteniéndose como resultado del examen POSITIVO, dando lugar a la imposición de la RAI No. 34-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por la infracción con código M-02; lo cual se procedió al internamiento del vehículo; debe precisarse que la RAI por infracción con código M-02, le fue impuesta por personal la MPMN. La documentación del presente hecho fue remitida con fecha 03 de setiembre del 2024.

Que, para los efectos, es preciso señalar que la detección de la infracción ha sido por parte de la PNP, que según el Art. 314 del Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. No. 016-2009-MTC) señala en su segundo párrafo que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan; como es de verse en el presente hecho, la infracción fue detectada por personal policial de la Comisaría PNP de Moquegua, los mismos que no están asignados al control de Tránsito, por tanto no tienen competencia para imponer PIT; sin embargo, de acuerdo a los actuados, es la administración, para el caso, La Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, órgano perteneciente a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, quien ha iniciado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

mediante Resolución de inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, por denuncia policial.

Que, como es de conocimiento, mediante Resolución de Alcaldía No. 194-2024-A/MPMN se designa al Licenciado Abel Enritt SAENZ CHAVEZ, como autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre; en esa línea el D.S. No. 004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre; en su artículo No. 6 nos señala en su numeral 6.2 literal b, son documentos de imputación de cargos, en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio; que para los efectos del presente se sabe que mediante RES. DE AUTORIDAD INSTRUCTORA No. 034-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 3 de septiembre del 2024, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador especial y en la misma resolución dispone la retención de la licencia de conducir e internamiento del vehículo; en ese sentido, no cumple con su función de órgano instructor, sino como órgano sancionador.

Como se sabe, el procedimiento sancionador tiene dos fases, la primera Fase Instructora; esta fase inicia con la notificación de la imputación de cargos; en el caso de **transporte y servicios complementarios**, inicia con el Acta de Fiscalización o la resolución de inicio; mientras que, para **tránsito**, se inicia con la papeleta por infracción de tránsito (PIT) o la resolución de inicio. La notificación es válida cuando se entrega directamente el documento, o se hace llegar el mismo al domicilio del infractor; no obstante el procedimiento administrativo sancionador puede ser aplicado por la administración pública siempre y cuando se le haya atribuido esta potestad a través de la Ley o norma con rango de ley; la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre No. 27181; que conforme a su artículo No. 1 establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios de transporte y tránsito que rige en todo el territorio de la Republica; que en dicha norma también establece en su artículo No. 11 que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales; bajo este apremio, como es de verse la Resolución de Alcaldía N° 194-2024-A/MPMN, designa al Licenciado Abel SAENZ CHAVEZ, como autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre a cargo de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Mariscal Nieto, cumpliendo las dos fases; sin embargo, dicha resolución no está sustentada en una norma que tenga rango de ley y además no puede otorgar mayores facultades al órgano instructor cuando esta corresponde a la Sub Gerencia de Transportes de acuerdo al ROF de la Municipalidad en calidad de órgano sancionador; que debe tenerse en cuenta que el órgano instructor solo se le encomienda, por norma, evaluar los cargos y descargos respecto a imposición de las Papeletas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

de Infracción al reglamento de Tránsito y este al final es quien emite el informe final de instrucción, donde termina su atribución, todo de acuerdo a los alcances del PAS; lo que es posible establecer que el citado órgano instructor no tiene facultades o competencia para emitir actos resolutiveos como si lo tendría el Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad, tal y conforme lo establece el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, o para el caso norma con rango de Ley.

Que, como está establecido, solo el Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad de Mariscal Nieto – Moquegua, está facultado, únicamente, como órgano sancionador, la potestad de imponer las sanciones o dictar las medidas correctivas u otra clase de acuerdo a la infracción que corresponda; por tanto, la RES. DE AUTORIDAD INSTRUCTORA No.034-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 3 de septiembre del 2024; constituye un acto administrativo ilegítimo; pues, con dicha resolución no puede sustituir la competencia del Órgano Sancionador o de la policía asignado al control de tránsito o policía de Carreteras quien era el llamado a imponer la PIT por tratarse de una Fiscalización de Campo; téngase presente que la intervención o detección de la infracción se realizó en la Vía Pública, siendo la regla en estos caso que la fiscalización concluye en el lugar donde se detectó la infracción, sin necesidad de llevarlos hasta la Comisaria; ahora, desde que en dicho lugar no se puso la PIT y se procedió a entregar los documentos a otro efectivo y este a su vez remitir a la Municipalidad Provincial; ello constituiría una fiscalización de gabinete y supone que el infractor no está presente; sin embargo, la excepción de esta regla es la fiscalización de gabinete con presencia del infractor en concurso del delito de peligro común, es decir, cuando el ciudadano está detenido por conducir en estado de ebriedad o intoxicado o en casos de accidente de tránsito; ante este hecho debe diferenciarse que su detención no se sostiene en la infracción, sino en el delito, lo que determina la limitación de los derechos del ciudadano en cuanto a una comunicación de la Resolución de inicio.

Ahora, cuando el procedimiento de detección de infracciones por denuncia establece que la autoridad competente emita una resolución de inicio del sancionador, debemos entender que todo procedimiento sancionador inicia de oficio ya sea por (1) Petición motivada; (2) Orden Superior; (3) iniciativa propia o (4) por denuncia; en este caso la denuncia requiere de actuaciones previas para corroborar el hecho denunciado; estas actuaciones previas deben analizar las actas de intervención policial, pruebas de alcoholemia, informes de un accidente, peritajes, fotografías, videos y todo lo que contribuya a determinar la responsabilidad del infractor, para que de forma motivada pruebe la verosimilitud de la comisión de la infracción y en gabinete la autoridad a cargo del sancionador emita la resolución de inicio.

Que, para los efectos debe aclararse que cuando la norma se refiere "resolución de inicio", está esta sobreentendido que se aplica para casos que directamente tenga competencia la Municipalidad Provincial o SUTRAN en



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

gabinete y esta resolución de inicio siempre será emitida por el órgano que tenga dicha competencia.

Que, de acuerdo al contenido de la RAI No. 034-2024-AI-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que resuelve instaurar el PAS por el código de infracción M-02 y otras disposiciones; esta fue impuesta por la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la MPMN, determinándose que no es competente para dicho acto administrativo, lo que acarrea la nulidad de la misma

Que, con la emisión de la RES. DE AUTORIDAD INSTRUCTORA No. 034-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 3 de septiembre del 2024, se estaría vulnerando los alcances del Art. N° 10 en sus numerales 1 y 2 del TUO de la Ley 27444; al Reglamento Nacional de Transportes y al D.S. N° 004-2020.MTC, sin dejar de lado la vulneración de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como su ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Finalmente, estando a los considerandos de la presente resolución, la RES. DE AUTORIDAD INSTRUCTORA No. 034-2024-AI-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que instaura el procedimiento por la infracción con código M-02 y dispone otras medidas, al estar incurso en la falta de competencia, debe declararse fundada la apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 3940-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; por tanto, la nulidad de la resolución apelada y de la RES. DE AUTORIDAD INSTRUCTORA No. 034-2024-AI-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; asimismo, todos los actuados que de ella se han desprendido de la misma.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No.887-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Cristian Manuel ALVAREZ HUAHUACHAMPI, en contra de la Resolución Gerencial No. 3940-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/09/2024, conforme a los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial No. 3940-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/09/2024; así como de la RESOLUCION DE LA AUTORIDA INSTRUCTORA No. 034-2024-AI-PAS-SGTSV-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

GDUAAAT/GM/MPMN, que instaura el PAS en merito a la conducta infractora tipificada con Código de Infracción M-02, de fecha 3 de setiembre del 2024 y todos los demás actuados, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado Mery Juan VENTURA TALA, en domicilio consignado en la apelación y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

